



Epoca II... Sábado 15 Abril de 1899. Núm. 115.

SECCION OFICIAL.

LA OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE.

Esta obra cuyos fines y objeto conocen nuestros lectores por los antecedentes y datos que referentes á la misma se publicaron en el número 88 de este Boletín, ha recibido nuevo impulso en esta Diócesis, con la reciente formación de la Junta Diocesana de la misma, establecida en esta ciudad. Nuestro celoso Prelado, acogiendo con placer el deseo manifestado por la Junta Central de España, de que la Obra se estableciera definitivamente en Menorca, procedió á nombrar las Señoras de la Junta Diocesana, quedando esta constituida en la forma siguiente:

Presidente

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Presidenta

Excma. Sra. Condesa de Torre-Saura.

Vice-Presidenta

M. I. Sra. Baronesa de Lluriach.

Secretaria

Sra. D.^a Maria Despujol de Olives.

Vice-Secretaria

Sra. D.^a Isabel Cabrisas de Cardona.

Tesorera

Sra. D.^a Ignacia Martorell de Salort.

Vice-Tesorera

Sra. D.^a Elena de Olivar de Simó.

Vocales

Sra. D.^a Dolores Mendez, Vda. de Arango.

Sra. D.^a Catalina Pons, Vda. de Moll.

Sra. D.^a Francisca Salord de Anglada.

Director Espiritual

Rvdo. D. Rafael Bosch Ferrer, Pbro.

El Prelado, ha ofrecido á la Junta Diocesana su incondicional apoyo pará la mejor y mas fácil realizacion de sus trabajos, y las Sras. que la componen secundan con un celo que nos complacemos en elogiar publicamente, los caritativos y apostólicos deseos del Excmo. Sr. Obispo. Pocos dias han bastado para conseguir en esta sola Ciudad la inscripcion de doscientos cincuenta socios y continua aumentando dicho número apesar de la pobreza general y de la multitud de fundaciones que viene sosteniendo la piedad de los ciudadelanos. Ahora solo falta que los demás fieles de la Diócesis imiten este noble ejemplo, y que todas las Parroquias contribuyan en la medida de sus fuerzas á la Obra de la Propagación de la Fé. Asi lo espera confiadamente nuestro celosísimo Prelado, quien exhorta á todos sus diocesanos á que no dejen perder los inestimables bienes que á tan poca costa pueden conseguir tanto para si como para los pobrecitos infieles.

Los Rvdos. Sres. Párrocos que deseen antecedentes de la referida Obra pueden consultar los que se publicaron en este Boletin, año 1897, pág. 259, debiendo dirigirse para todo lo concerniente á la misma, al Rvdo. Sr. D. Rafael Bosch y Ferrer, Pbro., Director espiritual de la Junta Diocesana.

Secretaría de Cámara.

Por disposición de S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes de las parroquias de esta Diócesis, se servirán remitir á esta Secretaría de mi cargo, dentro del plazo de un mes á contar desde esta fecha, una Memoria referente al estado actual en que se hallen los Centros Catequísticos establecidos en sus respectivas parroquias, expresando en qué días acostumbra á enseñarse el Catecismo en los referidos Centros, el número de niños que concurren á los mismos, cual es el texto porque se rigen los que lo enseñan, y todo cuanto pueda contribuir á formar idea exacta del estado en que actualmente se encuentran los mencionados Centros Catequísticos.

Ciudadela 15 de Abril de 1899.—Dr. José Jover Pbro. Scio.

SECCIÓN DOCTRINAL.

FUNDACION

DE LA

IGLESIA DE SANTA MARIA DE CIUDADELA

DESPUES CATEDRAL DE LA DIOCESIS MENORQUINA.

(CONCLUSIÓN).

Sentada nuestra opinión de conformidad con los que sostienen que una de las mezquitas fué convertida en la Iglesia de Santa Maria, no nos será difícil probar que la iglesia hecha consagrar por el hijo del Rey Pedro III, es, con las modificaciones introducidas, la actual catedral de Menorca, teniendo en cuenta que además de una orden dada á Pedro de Lebia el 23 de Enero de 1288 (1), mandándole erigiese en Menorca tres capellanías de patronato real: una en Mahon, otra en Santa Agueda y otra en la Iglesia de Santa María de Ciudadela (2), el 20 del mismo mes y año Alfonso desde Valen-

(1) *Ab incarnatione.*

(2) Apendice Documento V. El curioso lector puede ver si gusta un artículo nuestro publicado en «La Revista de Menorca» 3.^a época números I, II y III en la cual se dan extensas noticias sobre dichas capellanías.

cia concedió á Arnaldo de Sarriá un beneficio personal en el tantas veces mentado templo (1), iglesia que debía tener gran importancia siendo la primera de la isla puesto que en dicho beneficio van comprendidas tambien otras iglesias y capillas sufragáneas de la de Santa María, siendo ya en el año 1290 el dicho Sarriá propósito de Menorca, segun se desprende de la concesión hecha á él en Barcelona el 9 de Mayo de 1290 (2); de todas las mezquitas y cementerios no sólo de Ciudadela, si que tambien de toda la Isla, regentando Sarriá dicha pabordía hasta que murió siendo su sucesor el canónigo de Barcelona Guillermo de Vilanova extendiendo Jaime II dicho nombramiento el 1 de Marzo de 1291 (3), por el cual le fueron traspasados todos los derechos de que disfrutaba el paborde difunto, donandosele tambien el 2 de Marzo del mismo año (4) las mezquitas y cementerios de Menorca y que pertenecían á los sarracenos, del mismo modo como Alfonso III hizo dicha concesión al primer paborde, y comprendiendo además, dicho Rey las necesidades que deberia tener la citada Iglesia el 27 de Mayo de 1298 (5), cedió la tercera parte de los diezmos de la isla á favor de la mencionada Pabordía.

Los hermanos Ramis ya presumieron (6); que alguna donación se había hecho á la iglesia menorquina para sufragar sus gastos, donación que debía consistir en una participación en los diezmos de la Isla y así dice D. Antonio Ramis (7): «En la página 49 del extracto del Pariatje (8) se tocó la especie de que no se habia podido descubrir cuando el Clero de Menorca fué admitido á la participacion de diezmos (á escepcion del de aceite que ya percibía en 1329 en virtud de convenio particular segun se ha indicado) supuesto que en 1330 en que tuvo lugar la erección y dotacion de las Parro-

(1) Apendice. Documento nuevo VI.

(2) Apendice—Documento número VII.

(3) Id. —Documento número VIII.

(4) Id. —Documento número IX.

(5) Id. —Documento número X.

(6) D. Juan Ramis—Extracto del Pariatje.—y D. Antonio Ramis—Noticias relativas á la Isla de Menorca Cuaderno VII.

(7) Ob. cit. pag 17.

(8) Dice así: *Que causa pues concurriria tan especial, y rara, para que teniendo ya los Parrocos de la Isla su porción del diezmo de aceite de la cosecha de la misma no la tuviesen cuando se hizo el Pariatje, (que es posterior á dicha Orden) de los granos y demas productos de que después la consiguieron? Y quando fue que lo ultimo empezó á efectuarse? Confieso ingenuamente que no he podido averiguarlo sin embargo de mis diligencias, que á la verdad no han sido pocas atribuyendolo á la falta de monumentos y noticias sobre este y otros puntos con que nos hallamos de resultas de los saqueos, y trastornos indicados.*

«quias, no se les destinó porción alguna de ellos sino que
«puramente se les prometió una cierta pensión sobre el Era-
«rio Real. En esta misma ignorancia se vive todavía, y es re-
«gular que este enigma no pueda descifrarse, ó á lo menos
«presenta una dificultad capaz de arredrar al hombre más fe-
liz en sus empresas» dificultad por lo que anteriormente he-
mos escrito hemos venido descifrando el enigma que hasta
ahora ha habido respecto al punto tratado.

En vista de los datos inéditos que hemos transcrito no es
pues aventurado afirmar que la iglesia donde se hallaba fun-
dado el beneficio por Arnaldo de Sarriá disfrutado, era la
primera y principal de la Isla como lo decretó Jaime III de
Mallorca el 19 de Mayo de 1330 (1) elevando á primada de
las de la Isla la Iglesia de Ciudadela y confirmando la crea-
ción del paborde que ejercía jurisdicción eclesiástica en toda
la Isla, como delegado del Obispo de Mallorca del cual depen-
día, debiendo residir dicho Paborde segun el *Pariatje*, en Ciu-
dadela (2) donde sin duda alguna pensó erigir la sede
episcopal de Menorca el Rey de Aragón Alfonso V (3) y don-
de después de haberse pedido inutilmente á Felipe III se creó
la silla episcopal de la Balear menor, que aun existe, en tiem-
pos de Carlos IV nombrando éste en el año 1787, Obispo de
Menorca al Ilmo. D. Antonio Vila y Camps, hijo de Ciuda-
eela, capital diocesana de Menorca.

Antes de abandonar el conquistador de Menorca esta Isla,
ordenó á Pedro de Lebia procurase su repoblación, partiendo
las posesiones y tierras de ella entre los nuevos pobladores y
después de haber hecho otros nombramientos, donó varias
heredades á algunos particulares y casas y fincas rústicas á
las Clarisas de Mallorca; Dominicos y Trinitarios de la mis-
ma isla, Frailes menores ó Franciscanos de Barcelona y Pal-

(1) Siendo aun Jaime III menor de edad fué publicado el reglamento llamado *Pariatje*.

(2) Por lo curiosa é inédita citamos una orden dada por Felipe II el 24 de Diciembre de 1559 al Dr. Ivañez para que pasase á servir personalmente, como era su obligación, la pabordia de Menorca, residiendo en Ciudadela y teniendo en ellas dos vicarios y dos escolanos, segun era el deber del Paborde, como lo mandó Jaime III (Archivo de la Corona de Aragón. Registro, 4.356 folios 8 y 9 V.º)

(3) Alfonso V formuló varias peticiones al Papa Martin V, después de celebrado el Concilio de Constanza, siendo una de ellas, segun puede verse en el memorial enviado por Micer Jorge Ornos, «que Menorca se eleve á obispado con «las rentas que alli haya» (Felipe de Malla cot. por D. Francisco de Bofarull y Jaus).

ma, Mercenarios de Valencia, Agustinas de Manresa y á la Orden de S. Antonio, con obligacion de que debian establecer cada una de las órdenes monásticas citadas residencia en Menorca, lo cual hicieron las Clarisas, los Trinitarios, que fundaron el hospital de Ciudadela, los Franciscanos y los Mercenarios, ignorandose si hicieron lo propio las restantes (1).

SECRETARÍA DE LA S. CONGREGACIÓN DE ESTUDIOS.

CIRCULAR DIRIGIDA Á LOS PRELADOS DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS EN QUE RECIENTEMENTE FUERON ERIGIDAS UNIVERSIDADES ECLESIASTICAS.

ILLME. AC RME. DOMINE:

Facultates omnes iam cononice erectas magna prosequitur benevolentia haec S. Congregatio, nec curare desinit unquam quidquid eis benevertit: atque ideo semper cavit ut ab unaquaque stato tempore de iis quae gesta sunt diligenter fieret certior, nam ita et consilio, quatenus opus sit, eas facile iuvare potest, et etiam avertere ne ardor ac sedulitas, quae in ipsa erectione ostendebantur, sensim defervescent.

Verum quo recentioris sunt erectionis Facultates, eo arctiori vinculo sibi devinctas habere cupit eaden Sacra Congregatione, ac, uti peramantissima mater, gestit eas complexu tenere suo, donec tutiori gressu progredi valeant. Has inter cum recenseantur tres Facultates nuperrime constitutae in Seminario..., nihil mirum si de eisdem sollicitior sit S. Congregatio, atque per epistolam adire festinet Amplitudinem Tuam, quae ipsis praeesit uti Cancellarius.

Quam liberaliter haec S. Congregatio, indulserit Facultatibus istius Seminarii canonicae erectionis privilegium addito quoque iure conferendi gradus academicos, quod quippe perhonorificum est, facile deprehenditur, praesertim si tot nunc esse animadvertatur Facultates in Hispania hoc honore cumulatas quot nulla natio habuit unquam. Ad huiusmodi liberalitatem exercendam praecipue impulit hanc S. Congregationem: I.º) sollicitudo Praesulum vehemensque eorum desiderium instaurandi in suis Seminariis studiorum rationem ad normam ceterarum Facultatum, quae canonicam erectionem iam promeruerunt: II.º) voluntas magis ac magis consulendi decori ac stabilitati Collegii hispani, optimo sane

1 Vease en *La Revista de Menorca*, los articulos antes citados.

consilio iam Romae conditi, quod maxime cordi est Summo Pontifici. Hae causae quae tam liberaliter Facultatum canonicae erectionis concessionem suasere, oportet ut semper vigeant, nam si aliquando deficerent et ipsa quoque concessio, sublato fundamento quo nititur, ruere deberet. Iuvat igitur eas saepe recolere: crebra enim prioris causae recordatio incitat omnes, qui partem habent in Facultatibus, ad officium suum impensius adimplendum; proindeque fructus tam uberes colligentur in dies, ut qui haud concedendam esse canonicam erectionem opinabantur, quam merito hoc privilegium collatum fuerit et ipsi perspiciant. Alterius praeterea causae recordatio efficiet ut praeclarissimi Episcopi, quotquot sunt in Hispania, pergant alere amorem erga praedictum Collegium eidemque peculiaris dilectionis signa certatim praebere, tum ut ea qua par est sollicitudine Summi Pontificis optatis respondere videantur, tum ob utilitatem quam allaturi sunt illius alumni, Quoniam hi, decursis spatiis graviorum disciplinarum quae excellentiori methodo et profundiori ratione traduntur in Universitate Gregoriana, quae nominis sui gloria fulget ubique, in patriam reversi ad scientiam, e purissimo fonte haustam, effundendam per diversas Hispaniae regiones sunt potissimum destinati. Hinc, dum collegium copiam professorum supeditat. Facultatibus crectis, hac vicissim potiore adhuc stimulum adicient animis alumnorum Romae operam studiis vacantium. Haec vix attingisse sat sit.

Deinde, cum relatum sit huic S. Congregationi ita negligi in Seminariis hispanis linguae praesertim latinae rudimenta, ut adolescentes promoveantur claudicantes usque ad Philosophicas disciplinas; si fortasse in isto Seminario inferiorum studiorum classes hoc exitiali laborent defectu, enitendum est ut penitus avellatur, prudenti reformatione inducta. Dignitas sane et excellentia Facultatum, quae canonice erectae sunt et in quibus gradus academici conferuntur, necessario requirunt et exigunt ut in omnibus studiorum curriculis omnia congrua et apta sint ad evehendos iuvenes ad illud eruditionis fastigium, quo preaditos debent esse doctoris lauream in qualibet Facultate appetentes. Ad pollitiores insuper litteras tradendas magistri eligendi sunt inter excellentiores qui praesertim latinam linguam, nostra hac aetate pene intermortuam, excitandam et in pristinam dignitatem et elegantiam revocandam enixe curent, insudentque ut discipuli, emenso humaniorum litterarum curriculo, probe latine scribere et loqui sciant.

Tandem iam Amplitudini Tuae compertum est, ne ex nova stu-

diorum ratione, quae praescribitur in Statutis, aliquid praesudicii persentirent qui iuxta veterem rationem curricula peregerunt, ad eorum preces Sacram Congregationem abunde pronam fuisse: concessit enim eis ut infra annum ad gradus academicos contendere possent. Verum cum permulti hanc veniam iam obtinuerint, eaque usi sint, modum ponere concessionibus huiusmodi decrevit haec S. Congregatio. Privilegium enim assequendi gradus academicos tan arcte Studiorum rationi connexum est, ut nonnisi eo in posterum frui poterunt qui ad praescripta Statutorum emensi fuerint curricula. Monendi itaque sunt locorum Ordinarii ne amplius faveant petentibus ab hac lege eximi; nam in posterum iis dumtaxat, qui ab onere beneficii ecclesiastici gradus academicos assequi coguntur, venia dabitur.

Si quae difficultates in Statutorum executione obortae sint, faveat Amplitudo Tua pandere huic S. Congregationi, quae nihil optat vehementius quam quae in elargienda canonica erectione Facultatum fecit praesagia, ea sint ita ab eventu confirmata, ut spem expectationemque exuperent omnium.

Hanc epistolam tamquam argumentum benevolentiae excipiat Amplitudo Tua, cui hisce christinae laetitiae diebus omnia fausta ac felicitate adprecor.

Datum Romae die 28 Decembris 1899.—Humus Demus. Servus., † FR. CARD. SATOLLI, Praefectus.—L ✠ S.

QUIENES PUEDEN SER PADRINOS EN EL BAUTISMO.

El Concilio Provincial Valentino, vigente en esta Diócesis dice sobre este particular: «non admittantur ad munus patrini in Baptismo, attentis gravissimis obligationibus quas imponit, nisi qui saltem prima communione fuerint refecti. Praeterea, ex iis qui a Jure sunt exclusi iuxta Rituale Romanum, et vi optimi spiritus qui regit has iustas et necessarias exclusiones, non recipientur in posterum, nullo in contrarium admissio praetextu, ad munus patrinorum, qui civiliter tantum uniti, maritalem vitam agant» (1). El Ritual Romano al cual se refiere el Concilio Valentino en su disposicion que acabamos de transcribir, dice: «ad hoc munus non esse admit- tendos infideles aut haereticos, non publice excommunicatos, aut interdictos, non publice criminosos aut infames nec prae- erea qui sana mente non sunt....

(1) Pars II. Tit. I. Cap. I n. 5.

La observancia de estas disposiciones, que deben tener muy presentes los Párrocos, reclama por parte de estos suma vigilancia para evitar que aquellas sean quebrantadas en estos tiempos en que por desgracia, son muchos los que descuidan el cumplimiento de los mas sagrados deberes cristianos y se exponen frecuentemente á incurrir en las censuras y penas eclesiásticas. Necesita por lo tanto armarse el Párroco de grande prudencia para evitarse en muchos casos, serios disgustos sin faltar á las prescripciones de su deber. Para ello le ayudará grandemente tener en cuenta lo que sobre este particular dice con mucha oportunidad el sabio autor de las adiciones al Tesoro del Sacerdote que compuso el Padre Mach, de cuya duodécima edicion copiamos las siguientes observaciones. (1)

«Nótese bien este *publice*: no rechace el Párroco un padrino, sino es *evidentemente* excomulgado, ó *pública* y universalmente conocido como pecador. La S. Penitenciaria en 5 Julio de 1856 respondió que: «non sono i fedeli tenuti ad evitare una persona sotto pretesto di una sentenza qualsiasi o chisura o sentenza non sia stata pubblicata e denunziata specialmente e spressamente contra una data persona, principalmente se ne prevegono scandali o mali»: En 10 Dcbre. 1860 respondió, «curandum pro viribus ut ecclesiasticis consuris inodati debito modo cum ecclesia reconcilientur; at si reconciliari recusent, et... graviá inde mala imminere videantur, Parochus Ordinarium consulat qui, habita rerum et circumstantiarum ratione. omnibusque perpensis, quae a probatis auctoribus a S. Alphonso (lib. VI, tract. 1, cap. II n. 54) traduntur, ea declaret quae magis expedire in Domino iudicaverit, (Act. tom. I p. 563, 19).—En virtud de esta respuesta de la S. Penitenciaria, se preguntó á la S. C. de la Inquisición: «utrum haec. declaratio etiam ad patrilinos haereticos extendi possit; an vero praestet, sicut nonnulli volunt in huiusmodi casibus difficilibus baptilsmum sine patrino administrare. En 3 de Mayo de 1893, respondió la S. C.: Negative, et praestare ut baptilsmum conferatur sine patrino, si aliter fieri non possit. (Ibid. t. XXVI, p. 448). Ya en una Instrucción del S. Oficio (ad archiep. Corcyren.) en 1871, se lee: In collatione Sacramentorum Baptilsmi et Confirmationis haeretici vel schismatici, neque per se, neque per catholicum procuratorem, neque soli, neque cum catholicis, patrini munere fungi licite possunt (Ibid. t. XXVII, p. 574).—Y lo mismo debe decirse de los *massones*, segun la Instrucción del mismo Santo Oficio (ad Ordinarios Imperii Brasil.) en 2 de Julio de 1878, que dice asi: insuper omnino prohibendum est, ne massones notorii officium patrini in sacramento Baptilsmi, vel Confirmationis suscipiant. Illi enim, quatenus adhaereant sectae ab Ecclesia damnatae, minime idonei sunt procurandae, si opus fuerit,

(1) pág. 841—nota 2.

educationi christianae, spiritualium filiorum. (Ibid. p. 700). Procure pues considerar bien los casos y las circunstancias y proceder siempre con mucha cautela y prudencia. Por no haber cumplido con el precepto pascual, no seria prudente rechazarle, dice Tarino (in lib. del buon pastore n. 103 apud Scavini tom. III, n. 228), á no ser, che si tratase de «un abito contratto e cio fosse pubblicamente notorio nella parochia, ed egli si vantase della violazione, e del suo disprezzo pelle prescrizione della Chiesa».—Gousset advierte, que ubi aliquis civiliter tantum nuptus, pueri parentibus eflagitantibus, pro patrino inservire vellet, absolute admitti potest, dummodo in conspectu duorum testium, (si opus) pro fide sua spondeat quam citius benedictionem nuptialem se esse recepturum (Ibid. n. 229).—Como podria suceder muy bien que, con motivo de negarse un Párroco á admitir como padrinos á quienes se hubiesen casado civilmente se viese denunciado ante la autoridad judicial, bueno será que se sepa que segun se lee en el «Boletin Eclesiástico de Zaragoza», núm. 13, correspondiente al dia 4 de agosto de 1888, habiéndose instruido sumario por el Juzgado de Instrucción de Villalon, contra el Párroco del Monasterio de Vega en la Diócesis de León, por denegarse á admitir como padrinos del bautismo á dos feligreses por no haber cumplido el precepto pascual, la sala de lo criminal en la Audiencia de Valladolid, á la cual se había ya remitido el sumario previo requerimiento de inhibicion que dirigió el tribunal eclesiastico, con auto de 31 de Diciembre de 1887, despues de haber manifestado que el hecho denunciado no constituia delito, se inhibió, y declaró que el conocimiento de la causa correspondia al tribunal eclesiástico de Leon.—Procure el Párroco saber antes quien es el padrino; consulte al Prelado en los casos dudosos; si absolutamente debe rechazarle hágalo siempre con palabras suaves, diciéndole que siente no poder admitirle (sin manifestar la razon para evitar disputas), propóngale que asista como testigo etc. etc. (Lemhkuh t. II n.º 70 párrafo IV)—Podría tambien hacerse lo que propone P. V. (cas. consc. pais altera, de consec. liberal. n.º 18.—Bruxel. 1885 p 32) tomado de La Croix l. 6 pag. 1 n 373, baptizans praeter haereticum designet aliquem catholicum ex voluntate parentum, qui puerum tangat assistente haeretico quasi ad honorem, et tunc inscribat libro baptismali verum patrinum catholicum; notet autem haereticum fuisse testem tantum. Quod si nullum timeatur incommodum, melius est omittere omnino patrinum quam adhibere haereticum; quia praeceptum adhibendi patrinum tunc tantum obligat, quando potest haberi idoneus. Tamb. c 4 parraf. 1, n. 6.—Es lo que segun hemos dicho, respondió la S. I. en 3 de Mayo de 1893.»



EL DESCANSO DOMINICAL.

En nuestro número anterior dimos cuenta de los acuerdos tomados por los Sres. Propietarios de esta ciudad, para secundar los deseos manifestados por el Excmo. Sr. Obispo en su Carta Pastoral sobre el Descanso Dominical. Hoy comenzamos á publicar los nombres de los Señores que han aceptado y hecho suyos los mencionados acuerdos de adhesión al Prelado y continuaremos publicándolos en los números sucesivos.

Los propietarios que se han adherido son los siguientes: D. Lorenzo Cabrisas y Sastre, D. José de Olives y Magarola, D. Gabriel Saura, D. Esteban S. Sastre, D. Pedro Martorell, Sr. Conde de Torre-Saura, Sr. Baron de Lluriach, D. Joaquin Comella, D. Gerónimo Cabrisas, D. Juan Gornés, D. Juan Capó, D.^a Julia Vivó, D. Antonio Vivó Sancho, D. Gabriel Squella, D. Marcos J. Squella, D. José Prim, D.^a Leonor Triay de Vivó, D. Pedro Pujol, D. Joaquin de Vigo, Dr. José Comellas, D. Simon M.^a de Sintas, D. Vicente Simó, D. Francisco Piris, D. Bartolomé Piris, D. Tomás J. Salort, D. Antonio Anglada Bonet, D. José Salord Oleo, D. Miguel Sintes, D. Bartolomé Llorens, D. Juan M.^a Pons, D. Manuel Salort, D. Rafael Vives, D.^a Catalina Pons Vda. de Olives, D. José de Quadrado (Ferrerías) y D. Jaime Pons (Alayor.)

Además de estas adhesiones nuestro Excmo. Prelado ha tenido la satisfacción de recibir las siguientes:

SANTIFICACION DEL DIA FESTIVO.

«Es menester que los Ayuntamientos, las sociedades mercantiles, los propietarios, los fabricantes y los patronos se concierten y mirando por la gloria de Dios y por su propio bien, tomen acuerdos, adopten disposiciones y medidas eficaces, para que se evite en primer lugar el escándalo que en los fieles produce el trabajo del dia festivo, y, sin contentarse con esto, cuiden además de que ninguno de sus dependientes quebrante la ley divina en punto tan principal.

(De la Pastoral del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de 5 Febrero de 1899.)

Adhesiones y acuerdos.

Deseando los infrascritos fabricantes de calzado cooperar, en testimonio de cordial adhesión á las sábias enseñanzas contenidas en la carta Pastoral arriba mencionada, á la realización de acuerdo colectivo entre los de su clase, hacen públicas las siguientes medidas por los mismos adoptadas.

I.^a Continuarán cerrados sus respectivos talleres todos los dias festivos, prohibiendo así á los operarios que en aque-

llos trabajen como á los, de su dependencia que lo hagan á domicilio, toda obra de fábrica.

2.^o Recomiendan eficazmente á los mismos operarios se abstengan en dichos dias de todo trabajo servil.

3.^o Prometen que, al presentarse trabajo de suma y especial conveniencia y que deba hacerse en dia festivo, pedirán permiso á la Autoridad Eclesiástica.

Ciudadela 6 Marzo de 1899.—Bartolomé Florit.—Bartolomé Piris y C.^a P. P. Francisco Piris.—Jaime Gornés.—Pedro Monjo.—Cristóbal Pons.—Miguel Veñys.—Pedro Anglada. Juan Torrent.—Antonio Leon.—Juan Gelabert.—Bartolomé Llorens.—Juan Mercadal.—Pedro Cortés.—Victoriano Mesquida.—José Hernandez.—Nicolás Pascual.—José Bonet.

APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

CENTRO LOCAL DE MAHÓN.

Las celadoras que suscriben, vivamente deseosas de procurar la santificación de los dias festivos segun las paternales exhortaciones contenidas en la carta pastoral que nuestro celosísimo Prelado ha dirigido á sus diócesanos en la presente Cuaresma, se comprometen espontánea y solemnemente á guardar con estricta inviolabilidad los siguientes acuerdos:

1.^o No ocuparse en los dias festivos en trabajo alguno de los prohibidos por la Iglesia, ni permitir que lo haga persona alguna de las que bajo cualquier concepto dependen de ellas.

2.^o Abstenerse en dias festivos de verificar compra alguna, y ejercer toda la influencia posible para que observen los demás igual comportamiento.

3.^o Preferir cuando hayan de encargarse algun trabajo ó efectuar alguna compra, á las personas y á los establecimientos que guarden fielmente los dias de precepto, y gestionar cuanto puedan á fin de que los parientes, amigos y subordinados hagan lo mismo.

4.^o Interesarse para procurar ocupación ventajosa á los que sean amenazados de perder la colocación ó el trabajo con motivo de la fiel observancia de los dias festivos.

Mahon 26 de Febrero de 1899.—La Baronesa de las Arenas.—Rosa Vinent Vda. de Estéban.—Sofia Escudero de Martorell.—Juana Orfila de Andreu.—Francisca Seguí Mercadal.—Maria Saura de Taltavull.—Adelaida Travesí Vda. de Saura.—A. Marcelina Vinent de Carreras.—Magdalena Cheli de Febrer.—Antonia Rotger.—Catalina Orfila.—Rita Barrall.—Catalina Carreras.—Margarita Cardona.—Juana Vidal de Moysi.—Francisca Martorell de Orfila.—Isabel Sintés Gelabert.—Margarita Orfila y Pons.—Inés de Olives Saura.—Teresa Orfila de Andreu.—Rita Seguí de Martinez.—Maria Go-

ñalons.—Juana Andreu.—Francisca Cardona.—Juana Puigserver.—Isabel Taltavull.—Isabel Mercadal Portella.—Rita Tutzó Vda. de Olives.—Francisca Olives Tutzó.—Ana Vinent de Aguirre.—Rosalia Alzina.—Maria Aguirre y Vinent —Concepción Alzina.—Magdatena Gahona.—Juana Mir y Mir.—Francisca Pellicer Vda. de Orfila.—Maria Callejas.—Magdalena Nuza.—Margarita Tudurí.—Benita Pons.—Francisca Sintes.—Isabel Sintes.—Antonia Sintes.—Margarita Quintana.—Angela Pons.—Antonia Sintes.—Pilar Matu de Tudurí.—Mariano Pons Orfila.—Rosa Ferrer y Cavaller.—Maria Subirats Pons.—Juana Pons.—Ana Escudero.—Juana Pons Sancho.—Concha Crespo de Albertí.—Juana Cardona y Gomila.—Ana Pons Coll.—Ana Camps Seguí.

Animadas las infrascritas de los mismos deseos que las celadoras del Apostolado de la oracion, se comprometen á guardar fielmente los acuerdos tomados por éstas para procurar la santificación de los días festivos.

COFRADÍA DE LA SANTA FAZ

PARA LA SANTIFICACIÓN DE LAS FIESTAS Y DESAGRAVIO POR LA BLASFEMIA
Canónicamente establecida en la Parroquia de S. José, en Madrid.

Excmo é Illmo. Señor: Esta cofradía fundada como asociación de Señoras para santificar las fiestas por el Excmo Sr. Cardenal Sancha cuando era Obispo de Areópolis Auxiliar de Toledo, y erigida después en cofradía bajo la advocación de la Santa Faz por el E. é I. Sr. Martinez Izquierdo primer Obispo de Madrid, la víspera de ser mortalmente herido, tiene el honor de felicitar con todo respeto y entusiasmo á V. E. I. por su magnífica Carta Pastoral sobre el Descanso Dominical, fechada en 5 de Febrero del corriente año, y en prueba de nuestro profundo agradecimiento por ella, hemos acordado las señoras de la susodicha Cofradía, inscribir en la misma á V. E. I. en concepto de Socio y Prelado protector, enviarle el escapulario, patente y reglamento de la Asociación y unas hojitas de propaganda por si quiere erigirla en esa Diócesis, acompañando todo, con un ejemplar de cada una de las peticiones y circulares que ha hecho esta Cofradía, para obtener en público y privado, y en los comercios la observancia del tercer precepto del Decálogo.

También esta Cofradía se ha dirigido en persona y por medio de exposiciones con numerosas firmas, á las autoridades gubernativas para pedir una ley favorable á la santificación de las fiestas, y á los premios y Círculo de la Unión Mercantil con el fin de que obligasen á los comerciantes á cerrar sus establecimientos los domingos y demás días festivos.

Rogando á Dios conserve dilatados años, la preciosa vida de V. E. I. con el mayor respeto imploran humildemente su Apostólica Bendición y B. S. S. P. A. sus affinas. amigas y S. S. en Madrid á 12 de Marzo de 1899.

La Presidenta, M. de Bueno. —La Secretaria, Maria Isabel Prota y Carmena.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Menorca.

LISTA DE SOCIOS DE ESTA DIÓCESIS
INSCRITOS AL CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS.

(Continuación).

SOCIOS TITULARES.

- Sr. D. José de Olives Magarola.
 » » Gabriel Saura Revel.
 » » Francisco Piris Xalambri.
 » » Jaime Soler Adrover.
 » » Pablo Ferrer Llobera.
 » » Vicente Simó Bagur.
 » Lic. D. Pedro Moll. Pbro.
 » D. José Roca, Pbro.
 D. Tomás J. Salort Salord.
 Dr. D. Gabriel Vila Pbro.
 D. Gabriel Squella Martorell.
 Rdo. D. Jaime Garriga Pons Regente de Villa-Carlos.
 Rdo. D. Pedro Fontcuberta Carretero, coadjutor.
 » » Miguel Pérez Bocco id.
 » » Jaime Riera Goñalons, Ecónomo de San Juan dels Horts.
 Rdo. Sr. D. José Mora Párroco de San Cristobal.
 Sr. D. Francisco Camps, Médico.

(Se continuará).

Colecta para los Santos Lugares.

	<i>Ptas. Cts.</i>
Iglesia de S. Francisco de Ciudadela.	3'50
Id. de S. Cristóbal.	5'00
Id. de Ferrerías.	2'02
Id. de Fornells.	3'00
Id. del Carmen de Mahon.	25'50
Id. de Villa-Carlos.	4'67
Id. de S. Luis.	6'55
Id. de Sta. Maria de Mahon.	15'00
Id. de S. Clementé.	12'22
Id. de S. Francisco de Mahon.	27'25
Id. de la Parroquia del Rosario de Ciudadela.	00'27
Id. de Alayor	18'00
Suma	122'98

LIGA DE ORACIONES.—Distribución de las Misas para el mes de Mayo.

CELEBRANTES.	LUGAR.	LAS HARAN CELEBRAR.	LUGAR.
Sr. D. Miguel Mayans .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion .	Ciudadela
" Gabriel Cardona .	S. Clemente		
" Miguel Sureda .	Ciudadela	La cofradía de la P. S. de N. Sr. Jesucristo	Mahon
" Miguel Perez .	Villacárlos		
" Miguel Sintes .	Ciudadela	Asociacion de S. José	Id.
" Jaime Garriga .	Villacárlos		
" Martin Bagur .	Ciudadela	Archicofradía de la Guardia de Honor .	Id.
" Pedro Fontcuberta .	Villacárlos		
" Federico Pareja .	Ciudadela	Las señoras celadoras al A. de la Oracion .	Id.
" Jaime Cardell .	Mercadal		
" Miguel Benejam .	Ciudadela	Cofradía de Ntra. Señora del Cármen .	Id.
" Jaime Galmés .	Mercadal		
" Francisco Calafat .	Ciudadela	El Apostolado de la Oracion	Ciudadela
" Miguel Timoner .	Fornells	El albacea testament. de D.ª A. de la Torre	Id.
" Pedro Anglada .	Ciudadela	Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Id.
" Antonio Monjo .	S. Cristóbal		
" José Roca .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion.	Id.
" Vicente Morlá .	Alayor		
" José Sintes .	Ciudadela	La Asociacion de San José	Mahon
" Antonio M. Coll Pons	Alayor		
" Francisco Alabarces .	Ciudadela	Srs. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
" Onofre Ligüerzena .	Mahon	La congregacion de las Hijas de Maria . . .	Id.
" Gabriel Leon .	Ciudadela	Los señores celadores del A. de la Oracion	Mahon
" Francisco Sancho .	Mahon		
" Juan Hernandez .	Ciudadela	La cofradia del Carmen	Id.
" Juan Pons	Mahon	La cofradía de San Antonio de Pádua . . .	Id.
" Sebastian Carretero .	Ciudadela	La cofradía de Ntra. Señora de Gracia . . .	Id.
" Pablo Salord .	Ferrerias	Srs. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
" Francisco Sastre .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion .	Id.
" Juan Morillo .	Mahon		
" Juan Salom	Ciudadela	Srs. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Id.
" Pedro Pons	Mahon		
" Jnan Barber	Ciudadela	La Asociacion de San José	Mahon
" Ambrosio Carabó .	Mahon	La V. O. T. de San Francisco	Id.
" Miguel Pons Gorrias .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion .	Ciudadela
" Bernardino Fronti .	Mahon		
" Pablo Brunet	Ciudadela	La congregacion de San Luis Gonzaga .	Mahon
" Narciso Panedas .	Mahon	Un celador del Apostolado de la Oracion .	Ciudadela
" Gabriel Olives	Ciudadela	La cofradía de Ntra. Señora del Cármen.	Mahon
" Jaime Tutzó	Mahon		
" Jaime Carretero .	Ciudadela	Rdo. clero de Santa Maria	Mahon
" Matias Nuza	Mahon	La Congregacion de San Luis Gonzaga .	Ciudadela
" Rafael Bosch	Ciudadela	Srs. celadoras y Asociadas al A. de la Oracion	Id.
" Pedro Pons Olives .	Mahon		
Excmo. Sr. Obispo	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion .	Id.
Sr. D. Lorenzo Vanrrell .	Mahon		
M. I. Sr. Dean	Ciudadela	D. Matias Nuza	Mahon
Sr. D. Pedro Hernandez .	Mahon		
M. I. Sr. Arcediano	Ciudadela	Srs. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
Sr. D. Eduardo Turmo .	Mahon		
M. I. Sr. Maestrescuela .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion .	Id.
Sr. D. Damian Andreu .	Mahon		
M. I. Sr. Penitenciario .	Ciudadela	Cofradia de Ntra. Señora del Cármen . . .	Mahon
Sr. D. Bernardo Tudurí .	Mahon		
M. I. Sr. Lectoral	Ciudadela	Escuela de Perfeccion de S. Antonio Abad	Id.
Sr. D. Juan Cardona	Mahon		
M. I. Sr. Doctoral	Ciudadela	Srs. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Ciudadela
Sr. D. Juan Riola	Mahon		
M. I. Sr. D. Jaime Serra .	Ciudadela	Una asociada al Apostolado de la Oracion	Id.
Sr. D. José Pallicer	Mahon		
M. I. Sr. D. Abdon Alonso .	Ciudadela	Sas. celadoras y asociadas al A. de la Oracion	Id.
Sr. D. Juan Alzina	Mahon		

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial Fornells y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

	<i>Ptas. Cts.</i>
	<hr/>
Suma anterior.	1112'77
Sr. D. Ambrosio Carabó Ecónomo por todo el año	18'00
Clero de la parroquia de Alayor por id.	20'00
Fieles de la misma parroquia por id.	20'00
Sr. D. Juan Barber Pbro. por ocho meses	12'00
Dr. D. Gabriel Vila Pbro. Ecónomo, por Octubre, No- viembre y Diciembre	6'00
	<hr/>
Suma	1188'77

Colecta del dia de Pascua para el Dinero de San Pedro.

	<i>Ptas. Cts.</i>
En la Sta. Iglesia Catedral.	18'80
Id. en San Cristóbal.	2'65
Id. en Ntra. Sra. del Carmen de Mahon.	5'50
Id. en Ferrerías.	3'07
Id. en Fornells.	2'00
Id. en Sta. Maria de Mahon.	5'00
Id. en Villa-Carlos.	5'91
Id. en San Luis.	4'40
Id. en San Francisco de Mahon.	4'75
Id. en San Francisco de Ciudadela.	1'05
Id. en la del Rosario de id.	'25
	<hr/>
Suma	53'38

NOTICIAS

Hoy comenzarán los ejercicios de oposicion para proveer la Canongía Magistral, vacante en esta S. I. Catedral. Han solicitado tomar parte en ellos los Sres. Dres. D. Gabriel Vila y Anglada, Pbro. D. Juan Tudurí Moll, Pbro., D. Sebastian Juan Sampol de Palós, Pbro. y los Licenciados D. Pedro Moll Camps, Pbro. y D. Joaquin Yarza Roy, Diácono. Los cuatro primeros son diocesanos de esta y naturales de Ciudadela y el Sr. Yarza es de la Diócesis de Zaragoza.

NECROLOGÍA.

El dia 1.º de los corrientes, falleció en el Asilo de Huérfanas de la ciudad de Mahon, la religiosa Sor Carmen Sorolla, Esclava del Inmaculado Corazón de María. R. I. P.

Ciudadela.—Tipografía Católica á cargo de R. Massanet.